

52

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los **veintiséis** días del mes de **julio** de dos mil **veintidós**. Visto para resolver de forma definitiva el expediente administrativo señalado al rubro iniciado a la [REDACTED] dictando al efecto la siguiente Resolución Administrativa, que es del contenido literal siguiente, tomando en cuenta lo siguiente:

RESULTANDOS:

PRIMERO. El día once de abril de dos mil veintidós, se emitió la orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número E07.SIRN [REDACTED] la cual fue dirigida al encargado, ocupante, poseionario, representante legal o responsable de las obras y/o actividades realizadas en el lote de terreno georeferenciado la coordenada geográfica [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] ubicado en la localidad de [REDACTED] municipio de [REDACTED] la cual tuvo por objeto lo siguiente:

- 1.- Si en el sitio sujeto de inspección, existen obras o actividades en materia de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y describir en su caso a) Tipo de obra o actividad se trata, b) Características físicas, c) Superficie que ocupa, d) Colindancias y e) Fin u objetivo de la obra o actividad, ya que estas actividades podrían causar desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los recursos naturales, u ocasionar afectación al medio ambiente.
- 2.- Si cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental por las obras y actividades expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que refieren los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, determinando con esto que las obras o actividades realizadas fueron evaluadas previamente para la prevención y corrección de los impactos ambientales que estas pueden llegar a generar.
- 3.- Si en el sitio de inspección existen daños al ambiente ocasionados por las obras o actividades realizadas en materia de impacto ambiental, esto de conformidad a lo establecido en los artículo 28 fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracciones III, IV y V; 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación al artículo 2 fracciones III, IV, VI, VII y VIII, y 35 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esto con la finalidad determinar los impactos ocasionados al ambiente.

SEGUNDO. En cumplimiento a la orden de inspección antes citada, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al

al

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)
 * Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)
 * Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)
 Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Ambiente en el Estado de Chiapas, el día **trece de abril de dos mil veintidós**, levantaron para debida constancia el Acta de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental [REDACTED] en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO. En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta autoridad, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicho plazo transcurrió del dieciocho al veintitrés de abril de dos mil veintidós.

CUARTO. El día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo con folio [REDACTED], el cual fue notificado de forma personal el día catorce de junio de dos mil veintidós.

QUINTO. Con fecha siete de julio de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo de Cierre de Pruebas y Apertura de Alegatos [REDACTED] el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación el día ocho de julio de dos mil veintidós.

SEXTO. Una vez transcurrido el plazo para la presentación de los Alegatos del doce al catorce de julio de dos mil veintidós, se dicta la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

I. Que el suscrito **Inés Arredondo Hernández**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente en términos del artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 15 fracción IV, 30, 28 fracción X, 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I y II inciso a), 173, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 Fracción III, 4 fracción VI, 5 incisos R) fracción I, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032. www.profeпа.gob.mx

inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XXXVII, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece; Artículo TERCERO párrafo segundo, del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; Artículo NOVENO, fracción XI del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; y punto PRIMERO Artículo Décimo fracción XI, del "ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

II. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicocasén, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profeпа.gov.mx

Pág. 3



este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

III. Los artículos que fueron contravenidos en el presente expediente administrativo son los numerales 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales disponen lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
SECCION V

Evaluación del Impacto Ambiental

ARTÍCULO 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la **autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

...

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o **zonas federales;**

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

"CAPÍTULO II

DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la **autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**

...

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (951) 1403020 to 03032. www.profepegob.mx

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir que los elementos jurídicos que se deben actualizar para acreditar la infracción administrativa son los siguientes:

- a) Que existan **OBRAS y ACTIVIDADES.**
- b) Que estas obras y actividades se hayan realizado en **ZONA FEDERAL.**

Para el **PRIMER ELEMENTO**, marcado con el inciso a), los inspectores federales en el acta de inspección hicieron constar que en la zona inspeccionada existen las siguientes obras y actividades como se observa a continuación:

“...de obras en ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZOFEMAT) consistente en: a) Palapa 1 (En forma rectangular construido con material de la región, techo de palma (sostenida por varas de la región), la palapa se encuentra sostenida por 12 postes de la región, con piso de arena, sin paredes, de 6.0 x 10.4 m², que ocupa una superficie de 62.4 m², destinada para Servicio de alimento y bebidas; b) Palapa 2 (En forma rectangular, construida con material de la región, con piso de arena, techo de lámina, sin paredes, sostenida por 7 postes columnas construida a base de concreto armado de 30 cm de diámetro, con piso de arena, sin paredes, de 5.40 x 4.00 m, que ocupa una superficie de 21.6 m², destinada al Servicio de alimentos y bebidas; c) Bar y Lavadero (Construido con material de Block y cemento, con paredes de cemento, piso de concreto, techo de lámina, dividido en dos secciones, de 3.80 x 5.40, que ocupa una superficie de 20.52 m², destinada para Servicio de bebidas y de lavado de ropa; y en su conjunto ocupan una superficie de 104.5 m²...obras en TERRENOS GANADOS AL MAR consistentes en: a) Palapa 3 (En forma rectangular construido con material de la región, techo de palma (sostenida por varas de la región), la palapa se encuentra sostenida por 14 columnas construida a base de concreto armado de 30 cm de diámetro, con piso de arena, sin paredes, de 6.90 x 19.4 m, que ocupa una superficie de 133.86 m², para el Servicio de alimentos y bebidas; b) Alberca 1 (De forma rectangular, construida a base de material de concreto armado, forrado con loseta, dividido en dos secciones, chapoteadero y alberca, con andador, de 6.50 X 10.50 m, que ocupa una superficie de 68.25 m², destinada para la diversión de los visitantes; c) Sanitarios (Construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador y regadera, de 5.33 X 6.50 m, que ocupa una superficie de 34.64 m², destinada para Regadera y Necesidades fisiológicas; d) Cocina (De forma cuadrada, construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador, en la planta alta se encuentra una habitación, equipada, de 6.00

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasán, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx

X 6.50 m, que ocupa una superficie de 39 m², cuyo fin es la (Elaboración de alimentos y servicio de hospedaje); e) Habitación (Rectangular de dos pisos, construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador de 4.30 x 6.50 m, de 27.95 m², destinada para descanso familiar; f) Fosa séptica Irregular (construida de material de concreto armado, enterrada, de 2.25 x 4.90m, que ocupa una superficie de 11.025 m² y de 2.35 x 2.0 m, que ocupa una superficie de 4.7 m², destinada para el Almacenamiento del agua proveniente de la cocina; ocupando un área total ocupada de terrenos ganados al mar de 319.425 m²..”

De lo anterior, podemos observar que en el sitio inspeccionado si existen diversas **ACTIVIDADES Y OBRAS**. Por lo que se actualiza dicho elemento en la presente causa administrativa.

Para el **SEGUNDO ELEMENTO** marcado con el inciso b), los inspectores federales hicieron constar de forma textual lo siguiente:

“...de obras en ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZOFEMAT) consistente en: a) Palapa 1 (En forma rectangular construido con material de la región, techo de palma (sostenida por varas de la región), la palapa se encuentra sostenida por 12 postes de la región, con piso de arena, sin paredes, de 6.0 x 10.4 m², que ocupa una superficie de 62.4 m², destinada para Servicio de alimento y bebidas; b) Palapa 2 (En forma rectangular, construida con material de la región, con piso de arena, techo de lámina, sin paredes, sostenida por 7 postes columnas construida a base de concreto armado de 30 cm de diámetro, con piso de arena, sin paredes, de 5.40 x 4.00 m, que ocupa una superficie de 21.6 m², destinada al Servicio de alimentos y bebidas; c) Bar y Lavadero (Construido con material de Block y cemento, con paredes de cemento, piso de concreto, techo de lámina, dividido en dos secciones, de 3.80 x 5.40, que ocupa una superficie de 20.52 m², destinada para Servicio de bebidas y de lavado de ropa; y en su conjunto ocupan una superficie de 104.5 m², que se localizan en los vértices siguientes de coordenadas geográficas: [REDACTED] Latitud norte [REDACTED] Longitud oeste, (2) [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, (3) [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, (4) [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste. Obras en TERRENOS GANADOS AL MAR consistentes en: a) Palapa 3 (En forma rectangular construido con material de la región, techo de palma (sostenida por varas de la región), la palapa se encuentra sostenida por 14 columnas construida a base de concreto armado de 30 cm de diámetro, con piso de arena, sin paredes, de 6.90 x 19.4 m, que ocupa una superficie de 133.86 m², para el Servicio de alimentos y bebidas; b) Alberca 1 (De forma rectangular, construida a base de material de concreto armado, forrado con loseta, dividido en dos secciones, chapoteadero y alberca, con andador, de 6.50 X 10.50 m, que ocupa una superficie de 68.25 m², destinada para la diversión de los visitantes; c) Sanitarios (Construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador y regadera, de

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

*Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)



5.33 X 6.50 m, que ocupa una superficie de 34.64 m², destinada para Regadera y Necesidades fisiológicas; d) Cocina (De forma cuadrada, construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador, en la planta alta se encuentra una habitación, equipada, de 6.00 X 6.50 m, que ocupa una superficie de 39 m², cuyo fin es la (Elaboración de alimentos y servicio de hospedaje); e) Habitación (Rectangular de dos pisos, construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador de 4.30 x 6.50 m, de 27.95 m², destinada para descanso familiar; f) Fosa séptica Irregular (construida de material de concreto armado, enterrada, de 2.25 x 4.90m, que ocupa una superficie de 11.025 m² y de 2.35 x 2.0 m, que ocupa una superficie de 4.7 m², destinada para el Almacenamiento del agua proveniente de la cocina; ocupando un área total ocupada de terrenos ganados al mar de 319.425 m²; que se localizan en los vértices siguientes de coordenadas geográficas: [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, ([REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, ([REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste; en el lote de terreno georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, ubicado en la Localidad de [REDACTED]."

Finalmente, en cuanto a la **RESPONSABILIDAD**, de quien o quienes realizaron estas obras en Zona Federal (Terrenos Ganados al Mar), la persona que atendió la diligencia de inspección ([REDACTED]) en el acta de inspección, manifestó lo siguiente:

"...1. Cuál es la actividad principal que se realiza en el lote del terreno a lo que LA VISITADA manifestó que:

Venta de alimentos y bebidas.

Chiapas

En uso de la palabra la [REDACTED], manifiesto lo siguiente:

Solicite la visita de inspección va que estoy iniciando trámite para regularizar el terreno.

[Foja 20 del acta]

Del mismo modo, en el escrito recibido el veintinueve de junio de dos mil veintidós, la [REDACTED], manifestó en lo tocante lo siguiente:

"...por este medio vengo a dar contestación en tiempo y forma al inicio de procedimiento administrativo instaurado en mi contra por las presuntas irregularidades que pude haber incurrido a la vez ofrezca prueba que a mi derecho convenga.

PRIMERO. Derivado del inciso A), del referido acuerdo hago de su conocimiento que **no cuento con la autorización en materia de**

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chiuasén, Km. 4.3. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx

impacto ambiental (MIA), expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por las obras realizadas que se encuentran en los terrenos ganados al mar y zona federal, la cual estoy solicitando en concesión federal y cuyas obras se encuentran plasmadas en el Acta de Inspección Ordinaria en materia de Impacto Ambiental No. [REDACTED], de fecha trece de abril 2022, mismas que se desprenden de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta señalada...

De lo anteriormente transcrito, se advierte un **RECONOCIMIENTO EXPRESO**, de la [REDACTED], de no contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, derivado de las obras que se encontraron en el lote del terreno que ocupa. Es decir de forma expresa que NO cuenta con ninguna clase de permisos o autorizaciones, e incluso señala que continuará realizando las gestiones para la obtención del mismo. Por ende esta autoridad ambiental federal determina de forma clara y sin dudas, que la [REDACTED], es la responsable de la comisión de los hechos por los cuales se le inicio el procedimiento administrativo. Por lo tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto, le otorga el valor y la eficacia probatoria a las manifestaciones que fueron vertidas en el escrito recibido el veintinueve de junio de dos mil veintidós, en virtud de que, se hizo por una persona con capacidad, fue hecha con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia, y se trata de hechos propios.

En lo que respecta a la prueba Documental Privada consistente en el **DICTAMEN ESTRUCTURAL**, emitido por el [REDACTED], el **CERTIFICADO MÉDICO**, expedido por [REDACTED], en términos de los numerales 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de forma supletoria al presente asunto, NO se le otorga la Eficacia probatoria, al no ser considerada como **PRUEBA IDONEA**, para desvirtuar los hechos por los cuales se le inicio el procedimiento administrativo. Esto es así, ya que la prueba idónea y contundente, es pues la Autorización de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por esta razón, dichas documentales privadas a pesar de que cuenten con fuerza probatoria, estas no demuestran, contradicen y reconocen la autenticidad y realidad de los hechos por los cuales le fue iniciado procedimiento administrativo por ende carecen de la eficacia para el caso que nos ocupa por su no idoneidad para desvirtuar la presente infracción administrativa.

En consecuencia, se determina que la presente irregularidad administrativa **NO FUE DESVIRTUADA NI SUBSANADA** por la [REDACTED] en el entendido que desvirtuar la irregularidad implica, que la sujeta a procedimiento debió haber presentado la autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por haber realizado obras en zona federal y terrenos ganados al mar. En razón de lo anterior, la [REDACTED] es

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.9, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. (01 961) 1403020 14 03032, www.profeпа.gob.mx

56

administrativamente responsable de haber contravenido los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. En cuanto al inciso B) del punto PRIMERO del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED] de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, lo siguiente:

"CAPÍTULO SEGUNDO

Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente

Artículo 10.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente."

De lo anterior, podemos observar que para que se ordene la reparación del daño ambiental, deben de actualizarse los siguientes elementos principales:

- Sea una persona física o moral.
- La actividad puede ser por acción u omisión.
- Que esta actividad de acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente.

De lo anterior, podemos advertir que el **PRIMER ELEMENTO** en la presente causa administrativa, se actualiza ya que la actividad fue realizada por una persona física. El siguiente elemento actualizado es una acción de hecho, es decir por acción pues como se puede advertir fue la [REDACTED] quien realizó las obras y actividades encontradas en el lugar inspeccionado.

El **SEGUNDO ELEMENTO** que se actualiza es el Daño Directo, toda vez que, los inspectores federales en el acta de inspección [REDACTED], de fecha trece de abril de dos mil veintidós, advirtieron lo siguiente:

"...b) Se advierte el DAÑO AMBIENTAL, ocasionado por la realización de obras en obras en realización de obras en ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZOFEMAT) consistente en: a) Palapa 1 (En forma rectangular construido con material de la región, techo de palma (sostenida por varas de la región), la palapa se encuentra sostenida por 12 postes de la región, con piso de arena, sin paredes, de 6.0 x 10.4 m2, que ocupa una superficie de 62.4 m2, destinada para Servicio de alimento y bebidas; b) Palapa 2 (En forma rectangular, construida con material de la región, con piso de

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



arena, techo de lámina, sin paredes, sostenida por 7 postes columnas construida a base de concreto armado de 30 cm de diámetro, con piso de arena, sin paredes, de 5.40 x 4.00 m, que ocupa una superficie de 21.6 m², destinada al Servicio de alimentos y bebidas; c) Bar y Lavadero (Construido con material de Block y cemento, con paredes de cemento, piso de concreto, techo de lámina, dividido en dos secciones, de 3.80 x 5.40, que ocupa una superficie de 20.52 m², destinada para Servicio de bebidas y de lavado de ropa; y en su conjunto ocupan una superficie de 104.5 m², que se localizan en los vértices siguientes de coordenadas geográficas: [REDACTED] titud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, (2) [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] 21.78" Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] Latitud norte [REDACTED] de Longitud oeste; y obras en TERRENOS GANADOS AL MAR consistentes en: a) Palapa 3 (En forma rectangular construido con material de la región, techo de palma (sostenida por varas de la región), la palapa se encuentra sostenida por 14 columnas construida a base de concreto armado de 30 cm de diámetro, con piso de arena, sin paredes, de 6.90 x 19.4 m, que ocupa una superficie de 133.86 m², para el Servicio de alimentos y bebidas; b) Alberca 1 (De forma rectangular, construida a base de material de concreto armado, forrado con loseta, dividido en dos secciones, chapoteadero y alberca, con andador, de 6.50 X 10.50 m, que ocupa una superficie de 68.25 m², destinada para la diversión de los visitantes; c) Sanitarios (Construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador y regadera, de 5.33 X 6.50 m, que ocupa una superficie de 34.64 m², destinada para Regadera y Necesidades fisiológicas; d) Cocina (De forma cuadrada, construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador, en la planta alta se encuentra una habitación, equipada, de 6.00 X 6.50 m, que ocupa una superficie de 39 m², cuyo fin es la (Elaboración de alimentos y servicio de hospedaje); e) Habitación (Rectangular de dos pisos, construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador de 4.30 x 6.50 m, de 27.95 m², destinada para descanso familiar; f) Fosa séptica Irregular (construida de material de concreto armado, enterrada, de 2.25 x 4.90m, que ocupa una superficie de 11.025 m² y de 2.35 x 2.0 m, que ocupa una superficie de 4.7 m², destinada para el Almacenamiento del agua proveniente de la cocina; ocupando un área total ocupada de terrenos ganados al mar de 319.425 m²; que se localizan en los vértices siguientes de coordenadas geográficas: [REDACTED] Latitud norte [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] titud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED]" Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste; en el lote de terreno georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, ubicado en la Localidad de [REDACTED]; lo cual con la presencia de estas obras y de las ya existentes en la zona de restaurantes se modifica la morfología natural de la vegetación del ecosistema costero, interrumpiendo el desarrollo y crecimiento de la

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chiapas, Km. 4.5. Col. Plan de Ayata, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032. www.profeпа.gov.mx

vegetación natural y nativa de la zona. Señalando los inspectores que de acuerdo a lo observado, se concluye que la ocupación y construcción de obras en los Terrenos de Zona Federal Marítimo Terrestre y los Ganados al Mar, al momento de la visita de inspección se realizó en parte de vegetación Dunas Costeras y de pastizal lo cual al ser eliminado y al realizar la construcción de las obras existentes se modifica la morfología natural de la vegetación presente en los ecosistemas de Dunas Costeras, las cuales al ser realizadas con materiales de material de la región (semifijas) y concreto, interrumpen los servicios ambientales de los elementos y recursos naturales, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, de acuerdo a lo señalado el artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental...."

Como se observa en líneas que anteceden, los inspectores federales pudieron advertir que derivado de las actividades que se encontraron en el lugar inspeccionado, se observó un **Daño Ambiental**.

Finalmente, considerando lo anterior, y que hasta el momento no existió algún elemento de prueba contundente que pudiera desvirtuar lo asentado por los inspectores federales en el acta de inspección, referente a la existencia de daño ambiental, esta autoridad en términos del artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, otorga el valor y la eficacia probatoria al contenido del acta de inspección y determina jurídicamente tener por cierto los hechos asentados en ella.

En cuanto a la **RESPONSABILIDAD SUBJETIVA** del Daño Ambiental, es menester precisar que la [REDACTED] reconoce de forma ficta que ella es la responsable de las actividades y obras encontradas en la zona. Por lo tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina que el responsable directo del daño ambiental encontrado en el Acta de Inspección **PFPA** [REDACTED] de fecha trece de abril de dos mil veintidós, es la [REDACTED]. Por lo que, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se encuentra obligado a la reparación de los daños ocasionados.

V. En cuanto a la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en donde se le impuso a la [REDACTED] lo siguiente:

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá presentar ante esta autoridad la AUTORIZACIÓN o la EXCEPCIÓN de Autorización materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de las obras señaladas en el Acuerdo Primero del presente proveído, de conformidad con los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso R) fracción I del

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto):

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicbasén, Km. 4.5, Col. Plan de Ayata, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al efecto, la sujeta a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la autorización o excepción en materia de impacto ambiental, por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

VI. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de la [REDACTED], a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

I) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

El carecer de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por no haberse sometido al procedimiento de impacto ambiental, se considera **GRAVE**, en virtud de que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Así las cosas, ante la ausencia de la autorización en materia de impacto ambiental, se desconocen las descripciones de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad, el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, que ordena el contenido del artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No olvidemos que se contribuye con cada acción mal ejecutada un daño a los ecosistemas que puede ocasionar un deterioro grave a los mismos, de efectos irreversibles. Es por eso, que, de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a que las actividades realizadas cuenten con las respectivas autorizaciones, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

Es importante mencionar que en el presente caso los inspectores federales hicieron constar que observaron un Daño Ambiental ocasionado por la realización de obras en ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZOFEMAT) consistente en: a) Palapa 1 (En forma rectangular construido con

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profeпа.gov.mx

500

material de la región, techo de palma (sostenida por varas de la región), la palapa se encuentra sostenida por 12 postes de la región, con piso de arena, sin paredes, de 6.0 x 10.4 m², que ocupa una superficie de 62.4 m², destinada para Servicio de alimento y bebidas; b) Palapa 2 (En forma rectangular, construida con material de la región, con piso de arena, techo de lámina, sin paredes, sostenida por 7 postes columnas construida a base de concreto armado de 30 cm de diámetro, con piso de arena, sin paredes, de 5.40 x 4.00 m, que ocupa una superficie de 21.6 m², destinada al Servicio de alimentos y bebidas; c) Bar y Lavadero (Construido con material de Block y cemento, con paredes de cemento, piso de concreto, techo de lámina, dividido en dos secciones, de 3.80 x 5.40, que ocupa una superficie de 20.52 m², destinada para Servicio de bebidas y de lavado de ropa; y en su conjunto ocupan una superficie de 104.5 m², que se localizan en los vértices siguientes de coordenadas geográficas: (1) [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste; y obras en TERRENOS GANADOS AL MAR consistentes en: a) Palapa 3 (En forma rectangular construido con material de la región, techo de palma (sostenida por varas de la región), la palapa se encuentra sostenida por 14 columnas construida a base de concreto armado de 30 cm de diámetro, con piso de arena, sin paredes, de 6.90 x 19.4 m, que ocupa una superficie de 133.86 m², para el Servicio de alimentos y bebidas; b) Alberca 1 (De forma rectangular, construida a base de material de concreto armado, forrado con loseta, dividido en dos secciones, chapoteadero y alberca, con andador, de 6.50 X 10.50 m, que ocupa una superficie de 68.25 m², destinada para la diversión de los visitantes; c) Sanitarios (Construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador y regadera, de 5.33 X 6.50 m, que ocupa una superficie de 34.64 m², destinada para Regadera y Necesidades fisiológicas; d) Cocina (De forma cuadrada, construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador, en la planta alta se encuentra una habitación, equipada, de 6.00 X 6.50 m, que ocupa una superficie de 39 m², cuyo fin es la (Elaboración de alimentos y servicio de hospedaje); e) Habitación (Rectangular de dos pisos, construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador de 4.30 x 6.50 m, de 27.95 m², destinada para descanso familiar; f) Fosa séptica Irregular (construida de material de concreto armado, enterrada, de 2.25 x 4.90m, que ocupa una superficie de 11.025 m² y de 2.35 x 2.0 m, que ocupa una superficie de 4.7 m², destinada para el Almacenamiento del agua proveniente de la cocina; ocupando un área total ocupada de terrenos ganados al mar de 319.425 m²; que se localizan en los vértices siguientes de coordenadas geográficas: (1) [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste; en el lote de terreno georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, ubicado en la [REDACTED]

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)
 * Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)
 * Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)
 Carretera Tuxtla - Chicoasán, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



municipio de [REDACTED]; lo cual con la presencia de estas obras se modifica la morfología natural de la vegetación del ecosistema costero, interrumpiendo el desarrollo y crecimiento de la vegetación natural y nativa de la zona. Señalando los inspectores que de acuerdo a lo observado, se concluye que la ocupación y construcción de obras en los Terrenos de Zona Federal Marítimo Terrestre y los Ganados al Mar, al momento de la visita de inspección se realizó en parte de vegetación Dunas Costeras y de pastizal lo cual al ser eliminado y al realizar la construcción de las obras existentes se modifica la morfología natural de la vegetación presente en los ecosistemas de Dunas Costeras, las cuales al ser realizadas con materiales de material de la región (semifijas) y concreto, interrumpen los servicios ambientales de los elementos y recursos naturales, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, de acuerdo a lo señalado el artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas del infractor, se establece que, al haberse requerido a la [REDACTED], que presentara medios de prueba que le permitieran acreditar sus condiciones económicas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED], de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, específicamente en el punto SEXTO, que citó lo siguiente:

"...SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento a la C. [REDACTED] que deberá aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condiciones económicas (constancia de ingresos, estados de cuenta bancario u otro similar), así como los necesarios para acreditar correctamente, en su caso, la personalidad (Credencial para Votar, Registro Federal de Contribuyente RFC, Pasaporte u otro similar) con la que comparece, ello con fundamento en lo previsto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En el caso de ser representada legalmente se deberá acreditar con Instrumento Público (Poder Notarial en original) o con alguna de las formas señaladas en el mismo numeral..."

En atención a tal requerimiento, la [REDACTED] presentó la CONSTANCIA DE BAJOS RECURSOS, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, expedida por el [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tonalá, Chiapas, quien hace constar lo siguiente:

"Que la [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] del municipio de Tonalá, Chiapas. Declara bajo protesta de decir verdad: ser persona de bajos recursos económicos, esto

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 3403020 34-03032, www.profepa.gob.mx

59

de acuerdo con el testimonio de los CC. [REDACTED] y [REDACTED]..”

Lo anterior, permite determinar a esta autoridad que el infractor, cuenta con ingresos económicos limitados pero suficientes para solventar alguna sanción de carácter económica.

III) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, SI se encontró el expediente administrativo contra de la [REDACTED], sin embargo, no se desprende infracción a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que la [REDACTED] **NO ES REINCIDENTE.**

IV) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la [REDACTED], se desprende que actuó de forma **NEGLIGENTE**, en virtud de que, como es de conocimiento público desde el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, fue publicada a nivel nacional la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual regula precisamente la realización de obras y actividades en Zona Federal. Del mismo modo, es de su conocimiento que el 30 de mayo del año dos mil, se publicó también en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, el cual en lo específico prevé el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de las obras y actividades en Zona Federal. En suma, es de vital importancia, señalar, que la [REDACTED], desde el momento en que ocupó un terreno del cual no contaba con documentación (concesión) para poseerlo, sabía que su actuar, podría traer consecuencias legales, al estar poseyendo algo, que no es de su propiedad, máxime que se trata de una zona que es conocido por todos, su posesión legal se encuentra restringida, a permisos y autorizaciones por parte de las autoridades. Así entonces, podemos observar que la [REDACTED] actuó de una forma negligente, al realizar obras y actividades, en una zona o lugar que no es de su propiedad, y sin contar con las autorizaciones de la autoridad ambiental.

V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasán, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1453020 14 03032, www.profepa.gob.mx

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la [REDACTED], obtuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que omitió realizar los pagos de derechos que establece el artículo 194 – H, de la Ley Federal de Derechos vigentes para el dos mil veintidós, el cual señala que se pagaría el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda, conforme a las siguientes montos:

Artículo 194-H. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la resolución del informe preventivo.....\$14,733.06

II. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

a). \$39,619.91

b). \$79,241.67

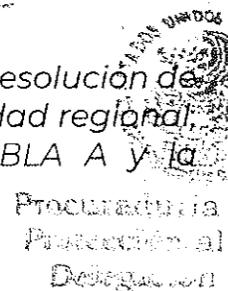
c).\$118,863.45

III. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

a). \$51,848.40

b).\$103,694.93

c).\$155,541.44..."



VII. Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la infracción cometida por la [REDACTED] ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

*Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



VIII. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se determina plenamente la responsabilidad administrativa de la [REDACTED] de haber contravenido lo previsto en los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la Autorización en materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por la realización de obras en ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZOFEMAT) consistente en: a) Palapa 1 (En forma rectangular construido con material de la región, techo de palma (sostenida por varas de la región), la palapa se encuentra sostenida por 12 postes de la región, con piso de arena, sin paredes, de 6.0 x 10.4 m², que ocupa una superficie de 62.4 m², destinada para Servicio de alimento y bebidas; b) Palapa 2 (En forma rectangular, construida con material de la región, con piso de arena, techo de lámina, sin paredes, sostenida por 7 postes columnas construida a base de concreto armado de 30 cm de diámetro, con piso de arena, sin paredes, de 5.40 x 4.00 m, que ocupa una superficie de 21.6 m², destinada al Servicio de alimentos y bebidas; c) Bar y Lavadero (Construido con material de Block y cemento, con paredes de cemento, piso de concreto, techo de lámina, dividido en dos secciones, de 3.80 x 5.40, que ocupa una superficie de 20.52 m², destinada para Servicio de bebidas y de lavado de ropa; y en su conjunto ocupan una superficie de 104.5 m², que se localizan en los vértices siguientes de coordenadas geográficas: [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste; y obras en TERRENOS GANADOS AL MAR consistentes en: a) Palapa 3 (En forma rectangular construido con material de la región, techo de palma (sostenida por varas de la región), la palapa se encuentra sostenida por 14 columnas construida a base de concreto armado de 30 cm de diámetro, con piso de arena, sin paredes, de 6.90 x 19.4 m, que ocupa una superficie de 133.86 m², para el Servicio de alimentos y bebidas; b) Alberca 1 (De forma rectangular, construida a base de material de concreto armado, forrado con loseta, dividido en dos secciones, chapoteadero y alberca, con andador, de 6.50 X 10.50 m, que ocupa una superficie de 68.25 m², destinada para la diversión de los visitantes; c) Sanitarios (Construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador y regadera, de 5.33 X 6.50 m, que ocupa una superficie de 34.64 m², destinada para Regadera y Necesidades

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicobasán, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profeпа.gob.mx



fisiológicas; d) Cocina (De forma cuadrada, construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador, en la planta alta se encuentra una habitación, equipada, de 6.00 X 6.50 m, que ocupa una superficie de 39 m², cuyo fin es la (Elaboración de alimentos y servicio de hospedaje); e) Habitación (Rectangular de dos pisos, construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador de 4.30 x 6.50 m, de 27.95 m², destinada para descanso familiar; f) Fosa séptica Irregular (construida de material de concreto armado, enterrada, de 2.25 x 4.90m, que ocupa una superficie de 11.025 m² y de 2.35 x 2.0 m, que ocupa una superficie de 4.7 m², destinada para el Almacenamiento del agua proveniente de la cocina; ocupando un área total ocupada de terrenos ganados al mar de 319.425 m²; que se localizan en los vértices siguientes de coordenadas geográficas: (1) [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, (2) [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, (4) [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste; en el lote de terreno georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud [REDACTED]

SEGUNDO. Por la contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la Autorización en materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por la realización de obras en ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZOFEMAT) consistente en: a) Palapa 1 (En forma rectangular, construido con material de la región, techo de palma (sostenida por varas de la región), la palapa se encuentra sostenida por 12 postes de la región, con piso de arena, sin paredes, de 6.0 x 10.4 m², que ocupa una superficie de 62.4 m², destinada para Servicio de alimento y bebidas; b) Palapa 2 (En forma rectangular, construida con material de la región, con piso de arena, techo de lámina, sin paredes, sostenida por 7 postes columnas construida a base de concreto armado de 30 cm de diámetro, con piso de arena, sin paredes, de 5.40 x 4.00 m, que ocupa una superficie de 21.6 m², destinada al Servicio de alimentos y bebidas; c) Bar y Lavadero (Construido con material de Block y cemento, con paredes de cemento, piso de concreto, techo de lámina, dividido en dos secciones, de 3.80 x 5.40, que ocupa una superficie de 20.52 m², destinada para Servicio de bebidas y de lavado de ropa; y en su conjunto ocupan una superficie de 104.5 m², que se localizan en los vértices siguientes de coordenadas geográficas: [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste ; y obras en TERRENOS GANADOS AL MAR consistentes en: a) Palapa 3 (En forma rectangular construido con material de la región, techo de palma (sostenida por varas de la región), la palapa se encuentra sostenida por 14 columnas construida a base de concreto armado de 30 cm de diámetro, con piso de arena, sin paredes, de 6.90

X

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)



19.4 m, que ocupa una superficie de 133.86 m², para el Servicio de alimentos y bebidas; b) Alberca 1 (De forma rectangular, construida a base de material de concreto armado, forrado con loseta, dividido en dos secciones, chapoteadero y alberca, con andador, de 6.50 X 10.50 m, que ocupa una superficie de 68.25 m², destinada para la diversión de los visitantes; c) Sanitarios (Construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador y regadera, de 5.33 X 6.50 m, que ocupa una superficie de 34.64 m², destinada para Regadera y Necesidades fisiológicas; d) Cocina (De forma cuadrada, construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador, en la planta alta se encuentra una habitación, equipada, de 6.00 X 6.50 m, que ocupa una superficie de 39 m², cuyo fin es la (Elaboración de alimentos y servicio de hospedaje); e) Habitación (Rectangular de dos pisos, construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador de 4.30 x 6.50 m, de 27.95 m², destinada para descanso familiar; f) Fosa séptica Irregular (construida de material de concreto armado, enterrada, de 2.25 x 4.90m, que ocupa una superficie de 11.025 m² y de 2.35 x 2.0 m, que ocupa una superficie de 4.7 m², destinada para el Almacenamiento del agua proveniente de la cocina; ocupando un área total ocupada de terrenos ganados al mar de 319.425 m²; que se localizan en los vértices siguientes de coordenadas geográficas: (1) [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste, [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] de Longitud oeste; en el lote de terreno georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, ubicado en la L [REDACTED], de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS III, IV, V, VI, y VII de esta Resolución Administrativa; y en términos del artículo 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la [REDACTED] la **SANCION ADMINISTRATIVA**, señalada en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consistente en una **MULTA** por el equivalente a **350 (Trescientos cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización (UMA)**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **96.22 (Noventa y seis pesos, 22/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

TERCERO. Se determina plenamente la Responsabilidad Ambiental de la [REDACTED], de haber ocasionado el **DAÑO AMBIENTAL**,

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicasen, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profeпа.gov.mx

ocasionado por la realización de obras en obras en realización de obras en ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZOFEMAT) consistente en: a) Palapa 1 (En forma rectangular construido con material de la región, techo de palma (sostenida por varas de la región), la palapa se encuentra sostenida por 12 postes de la región, con piso de arena, sin paredes, de 6.0 x 10.4 m², que ocupa una superficie de 62.4 m², destinada para Servicio de alimento y bebidas; b) Palapa 2 (En forma rectangular, construida con material de la región, con piso de arena, techo de lámina, sin paredes, sostenida por 7 postes columnas construida a base de concreto armado de 30 cm de diámetro, con piso de arena, sin paredes, de 5.40 x 4.00 m, que ocupa una superficie de 21.6 m², destinada al Servicio de alimentos y bebidas; c) Bar y Lavadero (Construido con material de Block y cemento, con paredes de cemento, piso de concreto, techo de lámina, dividido en dos secciones, de 3.80 x 5.40, que ocupa una superficie de 20.52 m², destinada para Servicio de bebidas y de lavado de ropa; y en su conjunto ocupan una superficie de 104.5 m², que se localizan en los vértices siguientes de coordenadas geográficas: (1) [redacted] Latitud norte y [redacted] de Longitud oeste, (2) [redacted] Latitud norte y [redacted] de Longitud oeste, [redacted] Latitud norte y [redacted] de Longitud oeste, [redacted] Latitud norte y [redacted] de Longitud oeste ; y obras en TERRENOS GANADOS AL MAR consistentes en: a) Palapa 3 (En forma rectangular construido con material de la región, techo de palma (sostenida por varas de la región), la palapa se encuentra sostenida por 14 columnas construida a base de concreto armado de 30 cm de diámetro, con piso de arena, sin paredes, de 6.90 x 19.4 m, que ocupa una superficie de 133.86 m², para el Servicio de alimentos y bebidas; b) Alberca 1 (De forma rectangular, construida a base de material de concreto armado, forrado con loseta, dividido en dos secciones, chapoteadero y alberca, con andador, de 6.50 X 10.50 m, que ocupa una superficie de 68.25 m², destinada para la diversión de los visitantes; c) Sanitarios (Construida con material de block y cemento de concreto armado con techo y piso de concreto, con andador y regadera, de 5.33 X 6.50 m, que ocupa una superficie de 34.64 m², destinada para Regadera y Necesidades fisiológicas; d) Cocina (De forma cuadrada, construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador, en la planta alta se encuentra una habitación, equipada, de 6.00 X 6.50 m, que ocupa una superficie de 39 m², cuyo fin es la (Elaboración de alimentos y servicio de hospedaje); e) Habitación (Rectangular de dos pisos, construida con material de block y cemento de concreto armado, con techo y piso de concreto, con andador de 4.30 x 6.50 m, de 27.95 m², destinada para descanso familiar; f) Fosa séptica Irregular (construida de material de concreto armado, enterrada, de 2.25 x 4.90m, que ocupa una superficie de 11.025 m² y de 2.35 x 2.0 m, que ocupa una superficie de 4.7 m², destinada para el Almacenamiento del agua proveniente de la cocina; ocupando un área total ocupada de terrenos ganados al mar de 319.425 m²; que se localizan en los vértices siguientes de coordenadas geográficas: (1) [redacted] Latitud norte y [redacted] de Longitud oeste, (2) [redacted] Latitud norte y [redacted] de Longitud oeste, [redacted] Latitud norte y [redacted] de Longitud oeste, [redacted] Latitud norte y [redacted] de Longitud oeste; en el lote de terreno georreferenciado por la coordenada geográfica [redacted] Latitud Norte y [redacted] Longitud Oeste, ubicado en la [redacted]

lo

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



cual con la presencia de estas obras y de las ya existentes en la zona de restaurantes se modifica la morfología natural de la vegetación del ecosistema costero, interrumpiendo el desarrollo y crecimiento de la vegetación natural y nativa de la zona. Señalando los inspectores que de acuerdo a lo observado, se concluye que la ocupación y construcción de obras en los Terrenos de Zona Federal Marítimo Terrestre y los Ganados al Mar, al momento de la visita de inspección se realizó en parte de vegetación Dunas Costeras y de pastizal lo cual al ser eliminado y al realizar la construcción de las obras existentes se modifica la morfología natural de la vegetación presente en los ecosistemas de Dunas Costeras, las cuales al ser realizadas con materiales de material de la región (semifijas) y concreto, interrumpen los servicios ambientales de los elementos y recursos naturales, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, de acuerdo a lo señalado el artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

CUARTO. En términos de los artículos 1, 2, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se ordena a la [REDACTED] la **REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO AL AMBIENTE** ocasionado, para que se restituya a su Estado Base ⁽¹⁾ el sitio inspeccionado, sea en su condición química, físicas o biológicas y sus relaciones que se dan entre éstos, así como sus servicios ambientales, mediante el proceso de **RESTAURACIÓN**, en los términos y condiciones señaladas en el **RESUELVE QUINTO** de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. En términos de los artículos 10 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como **MEDIDAS CORRECTIVAS**, se le ordena a la [REDACTED] llevar a cabo las siguientes **ACCIONES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL** a efecto de que el Daño Ambiental sea reparado y se evite su incremento:

1) En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá de presentar ante ésta Delegación un **programa de Reparación del Daño Ambiental** mediante la **Restauración** ⁽²⁾ avalado por un Especialista o Profesional en materia ambiental (título y cédula profesional), el cual deberá llevarse a cabo en el lote de terreno georeferenciado la

⁽¹⁾ **Artículo 2o.-** Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:

VIII. Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido;

⁽²⁾ **Restauración Ecológica:** Toma como modelo de referencia un estado preexistente o histórico del ecosistema (ecosistema de referencia). Pretende regresar un ecosistema a su trayectoria histórica, a través de manipulaciones que inicien o aceleren su recuperación con respecto a su integridad biótica (composición de especies y estructura), salud y auto sostenibilidad (procesos y funciones). **Fuente:** http://entorno.conanp.gob.mx/documentos/Lineam_Estrat_Restaur_ANP_2013.pdf

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx

coordenada geográfica [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, U [REDACTED]

Dicho programa deberá contener **por lo menos** la base técnica que establece el artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que cito: **"Artículo 39.-** En la determinación de las medidas de reparación...ambiental se considerará: **I.** El criterio de equivalencia recurso-recurso o servicio-servicio; **II.** Las acciones que proporcionen recursos naturales o Servicios Ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados; **III.** Las mejores tecnologías disponibles; **IV.** Su viabilidad y permanencia en el tiempo; **V.** El costo que implica aplicar la medida; **VI.** El efecto en la salud y la seguridad pública; **VII.** La probabilidad de éxito de cada medida; **VIII.** El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación; **IX.** El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado; **X.** El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad; **XI.** El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biológicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema; **XII.** El grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que ha sufrido el daño ambiental, y **XIII.** La vinculación geográfica con el lugar dañado.

Se hace de conocimiento al infractor el costo o el tiempo para la remoción de las obras instalaciones o infraestructura necesaria para la reparación de daño de conformidad a su estado base, no será considerado como imposibilidad técnica o materialmente en término de lo dispuesto por el artículo 14 fracciones I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.⁽³⁾

2) De conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 10 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, a la [REDACTED] deberá de presentar ante ésta Delegación un informe mensual, en los que se acredite que **no se han incrementados obras o actividades (nuevas)** en las coordenadas geográficas asentadas en el acta de inspección, y que tienen como punto de referencia en el lote de terreno georeferenciado la coordenada geográfica [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, ubicado en la [REDACTED].

En términos del artículo 169 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le comunica, a la [REDACTED] que cuenta con un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que fenezcan los plazos otorgados (diez días hábiles) a efecto de que informe por escrito y de forma detallada, sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Resuelve. Apercebido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por

⁽³⁾ **Artículo 14.-** La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos:
I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, o..."

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicomasén, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) (403020) (4 03032), www.profeпа.gob.mx

63

cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el TERCER párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal. Para cuyo efecto se deberá girar oficio para su verificación.

SEXTO. Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEPTIMO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

OCTAVO. Se le hace saber a la infractora que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

NOVENO. Se hace del conocimiento al infractor, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1: Ingresar a la página http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hhome2.aspx?0 Paso 2: Ingresar su Usuario y Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en el icono de registrarse con sus datos personales) Paso 3: Dar clic en el icono oficial de PROFEPA, Paso 3: Ingresar los Datos del Formato E5cinco (DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS, NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.) y dar clic en el icono de Buscar (Color azul), Paso 4: Dar clic en el icono que arrojó de Multas impuestas por la PROFEPA, Paso 5: ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Seleccionar CHIAPAS. Paso 6: CANTIDAD A PAGAR: Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. Paso 7: Dar clic al icono Hoja de Pago en Ventanilla Paso 8: Guardar e Imprimir la hoja de ayuda para el pago en ventanilla. Paso 9: Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentado la "Hoja de Ayuda" Paso 10: Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa (En caso de no comunicarlo por escrito a esta Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo).

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)
* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)
* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)
Coahuila Tuxtla - Chicoasán, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profeпа.gov.mx



DECIMO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Con la finalidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la ciudadanía, al asistir a las instalaciones de la Delegación de la PROFEPA, deberá observarse rigurosamente las disposiciones sanitarias (el uso obligatorio de cubre boca y de sana distancia), al ingresar a las instalaciones como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DECIMO PRIMERO. Se le comunica al interesado que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

DECIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente o por correo certificado copia con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa a la [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y II, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx

Protección al Ambiente.

Así lo Resuelve y firma el Ingeniero **Inés Arredondo Hernández**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos del artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Cúmplase.**

Elaboró L. [Redacted]

[Handwritten signature]

REVISIÓN JURÍDICA

Firma: [Redacted]

Nombre: Lic. Juana Silvia Velazquez Jiménez

Cargo: Encargada de la Subdelegación Jurídica

Lo testado en el presente documento se considera como información confidencial, de conformidad con los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 350 Unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Segundo), equivalente a \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete, 00/100 moneda nacional)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoacán, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14-03032, www.profepa.gub.mx

SIN TEXTO